

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA Y TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA FUNDACION SALVADORENA PARA LA PROMOCION SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONOMICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "SISTEMA CONSTRUCTIVO SOIL NAIL, INSTALACION DE ELECTROMALLA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, empleado,

nombre y representaci6n del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU

segun la siguiente

documentaci6n: a) Acuerdo Ejecutivo numero once de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el sefior Presidente de la Republica Profesor Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artfcuos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica de El Salvador y de conformidad al artfculo veintiocho del Reglamento Interno del 6rgano Ejecutivo, acuerdo nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Publicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del dfa uno de junio de dos mil catorce; b) Certificaci6n del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentaci6n de Funcionarios Publicos, que lleva la Presidencia de la Republica, extendida el dfa uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Ruben Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurfdicos de la Presidencia de la Republica, en la cual consta que el dfa uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendf la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la Republica y **MARIA ELBA ALVARADO**, mayor de edad, Empleada,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **Fundacion Salvadorena** para la **Promocion Social** y el Desarrollo Economico, entidad apolftica, no lucrativa, del domicilio de San Salvador, que se denominara "**FUNSALPRODESE**",

calidad que compruebo con lo siguiente: a) Nuevos Estatutos de la Fundacion Salvadorena para la Promocion Social y el Desarrollo Economico aprobados por el drgano Ejecutivo en el Ramo de Gobemaci6n, por Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve del veintiocho de enero de dos mil dos, publicados en el Diario Oficial numero cuarenta y uno, tomo trescientos cincuenta y cuatro del veintiocho de febrero de dos mil dos; y formalizada por Escritura Publica celebrada a las catorce horas del veintitres de junio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Jos£ Salomon Padilla. En dichos estatutos consta que la denominaci6n de la Fundacion son los expresados, que la administraci6n compete a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones un periodo de dos ahos, que al Presidente y al Sfndico de la Junta Directiva corresponde la representaci6n legal, judicial y extrajudicial de la misma, y que de acuerdo al Art. 15 de dichos estatutos, corresponde a ambos el

otorgamiento de toda clase de actos jurídicos, previa autorización especial de la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en dichos Estatutos; c) Certificación del acta número veintidós de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil quince, expedida por la Secretaria de Actas de Junta Directiva de FUNSALPRODESE, señora Blanca Olivia Estrada de Coto, el día veintidós de abril de dos mil quince, en la cual consta el Punto Cinco que establece que resulte electa Presidenta de la Junta Directiva, para el periodo de dos años comprendidos del veintisiete de abril de dos mil quince al veintiseis de abril de dos mil diecisiete, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha treinta de abril de dos mil quince, bajo el número doscientos ocho, del Libro cincuenta y seis del Registro de Organos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; dicho punto además establece que es atribución de la Presidenta y del Síndico de la Junta Directiva representar legalmente a la institución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Y que el Estado promueva el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá los intereses de los consumidores.
- III. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Obras Públicas reconoce que la construcción o mejoramiento en todo el territorio de la República, especialmente de vías urbanas e interurbanas, constituye uno de los aspectos prioritarios de la política económica y social del Estado, razón por la cual se hace necesario constantes estudios, y el desarrollo de la supervisión y asesoría técnica necesaria para su ejecución. Lo anterior permite desarrollar las actividades constructivas de la mejor manera posible para beneficio y seguridad de la población que hace uso de las vías dentro del territorio nacional.
- IV. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, como instrumento de política pública de más alto nivel que establece las prioridades y traza el camino del quinquenio en un horizonte de mediano y largo plazo, contempla en su objetivo once denominado "Avanzar hacia la construcción de un Estado concertador, centrado en la ciudadanía y orientado a resultados", literal "D. Programas Estratégicos", Programa 4. Ciudad aeroportuaria y conectividad estratégica regional encaminada a la construcción de una red de carreteras para una mejor

conectividad, lo que conlleva al mejoramiento de rutas de accesos a diversos puntos dentro del territorio.

- V. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el área de Obras Públicas, planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así también como la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso; de igual manera le corresponde efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública. Así también, es competencia de este Ministerio, el desarrollo de cualquier otra función inherente a la ingeniería y arquitectura que le sea asignada por el Órgano Ejecutivo.
- VI. Que mediante Dictamen favorable N.º 78 del veintiseis de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa recomendó hacer los ajustes necesarios y redistribuir parte de las finanzas públicas, asignando al ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano la cantidad de un millón ochocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (1 879 762 00 USD), para ejecutar proyectos de mejoramiento de infraestructura de obra pública a través de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- VII. Que en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Hacienda asignó la cantidad de Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (100 000 00 USD) para la ejecución del proyecto **"SISTEMA CONSTRUCTIVO SOIL NAIL, INSTALACION DE ELECTROMALLA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"** el cual será ejecutado por parte de FUNSALPRODESE, ante lo cual se autorizó a este ministerio a realizar la transferencia de fondos a dicha Fundación, en atención a la línea de trabajo 09 Apoyo a Otras Entidades - Viceministerio de Obras Públicas, 01 Subsidios Varios - Viceministerio de Obras Públicas; Transferencias de recursos para financiar la ejecución de proyectos, según dictamen N.º 78 de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.
- VIII. Que de acuerdo a la Ley del Presupuesto aprobada para el Ejercicio Fiscal 2016, para la ejecución del presente proyecto, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (100 000 00 USD) para el presente convenio.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA Y TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA FUNDACION SALVADORENA PARA LA PROMOCION SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONOMICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "SISTEMA CONSTRUCTIVO SOIL NAIL, INSTALACION DE ELECTROMALLA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

^~?_0

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tienen como objetivo general, establecer los compromisos que adquieren el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Obras Públicas y la Fundación Salvadoreña para la Promoción Social y el Desarrollo Económico, (FUN5ALPRODE5E), en la ejecución de los fondos a invertir en la realización del Proyecto denominado: **"SISTEMA CONSTRUCTIVO SOIL NAIL, INSTALACIÓN DE ELECTROMALLA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, que se regirá por normas de control interno entre el Viceministerio de Obras Públicas y la Fundación; y que en virtud de este Convenio transferirá a la misma la cantidad mencionada en el considerando VII, contribuyendo con dicha cooperación, al desarrollo de la población en cuanto a transitabilidad de dicha zona.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

El MOPTVDU, se compromete a:

1. A través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada, a realizar la transferencia económica a FUNSALPRODESE, hasta por la cantidad de **CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (100 000 00 USD)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en un solo desembolso que será realizado posterior a la firma del presente Convenio, monto que deberá ser destinado a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
2. A través de la Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas a aprobar el Plan de Utilización de la contribución económica y cronograma de actividades; a Revisar y otorgar el Visto Bueno de la carpeta técnica relativa al proyecto, la cual deberá ser presentada por FUNSALPRODESE, previo al respectivo desembolso.

Cumplidos los requisitos anteriores, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano instruirá a la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU hacer efectiva la contribución económica.

3. Realizar las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades de los proyectos objeto del presente para verificar el buen uso de los fondos transferidos.
- 4- Dar seguimiento durante la ejecución física y financiera del convenio.

5. Facilitar la efectiva coordinación con las diferentes instituciones y organismos relacionados al marco legal de la construcción.
6. Facilitar a FUNSALPRODESE la documentación relativa al marco regulatorio de la construcción existente en el país a esta fecha.

Compromisos de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO:

FUNSALPRODESE se compromete a:

1. Previo al desembolso de la contribución, aperturar una cuenta corriente con el nombre del proyecto, con la finalidad de realizar las erogaciones respectivas, todo de conformidad al Plan de utilización aprobado, la cual podrá ser auditada por el personal que el ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, estando obligado FUNSALPRODESE a informar el número de la referida cuenta bancaria al ministerio.
2. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través de la Gerencia Financiera Institucional.
3. Dar a los fondos el destino señalado en este Convenio y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.
4. Cualquier monto adicional que resulte de lo establecido en este Convenio, será cubierto por la Fundación.
5. A través del Representante Legal de la Fundación, presentar Garantía de Cumplimiento de Convenio por el 100% del desembolso realizado; dicha garantía consistirá en un Pagare Sin Protesto, el cual será devuelto una vez se haya liquidado todo el proyecto.
6. Presentar al MOPTVDU la carpeta técnica relativa al proyecto a efecto que sea revisada y se otorgue el respectivo Visto Bueno. Asimismo, elaborar el cronograma de actividades y programa de ejecución físico-financiero para la ejecución del proyecto en referenda para su aprobación.
7. La Fundación deberá mantener informada de la ejecución del proyecto al Viceministerio de Obras Públicas, mediante informes mensuales que entregará el día uno de cada mes contando a partir del siguiente que se haya hecho el desembolso, en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por el Viceministerio de Obras Públicas. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances previstos. Así como también con las estimaciones de obra, revisadas por el

- personal tecnico designado por el Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Permitir al MOPTVDU las inspecciones y auditorfas internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente convenio para verificar el buen uso de la contribucion ccondmica realizada en el marco del presente convenio.
 9. Realizar la liquidadcn de la contribucion econdmica transferida y ejecutada, con base a la finalizadcn de la ejecudcn de las actividades, con la documentadcn de respaldo correspondiente y la aprobacdn por parte del Viceministerio de Obras Publicas.
 10. La Fundacion se compromete a presentar al MOPTVDU informes mensuales-narrativos y financieros. Asimismo, se obliga a llevar los registros correspondientes a los proyectos en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las practicas de control interno establecidas para ello, que garanticen en todo momento la buena administradcn de los fondos utilizados, asimismo y durante la ejecudcn del proyecto, la Fundacion dispondra de toda la documentadcn de respaldo para que la misma sea revisada por el MOPWDU o por quien este delegue, a fin de valorar los hechos econdomicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

TERCERA: GARANTTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, FUNSALPRODESE debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano **Garantfa de Cumplimiento de Convenio**, consistente en un Pagare Sin Protesto, la cual debera ser presentada dentro de los tres (3) dias habiles siguientes a la fecha de la suscripcdn del presente convenio, por un monto de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (100 000 00 USD)**, equivalente al CIEN por ciento (100%) del monto total del convenio y sera" devuelta hasta que la FUNSALPRODESE haya cumplido todos los compromisos correspondientes a esa Fundacion detallados en la clausula segunda del presente Convenio, a entera satisfaccin del ministerio, haciendose constar ello a traves de acta de recepcdn final suscrita por el Viceministerio de Obras Publicas. Dicho documento debera ser suscrito por el Representante Legal y miembros de la Junta Directiva de la Fundacion, quienes responderan solidariamente en calidad de avalistas, conforme lo establecido en los arti'culos 725 y siguientes del Cddigo de Comercio.

La no presentadcn de la garantfa mencionada en el plazo y forma requeridos, sera causal de terminadcn del convenio, con las correspondientes responsabilidades de ley. En caso de incumplimiento de algunas de las especificaciones consignadas en el convenio sin causa justificada, se hara efectiva la garantfa de cumplimiento de convenio, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por el incumplimiento. La efectividad de dicha garantfa sera" exigible en proporcdn directa a la cuantfa y valor de las obligaciones convenidas que no se hubieren cumplido.

CUARTA: LIQUIDACION.

FUNSALPRODESE realizara la liquidacion financiera de la contribucion economica entregada en virtud del presente convenio, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la suscripcidn del acta de recepcion final del proyecto. Asimismo, toda la documentacion relacionada a la misma debera estar disponible para revision externa del MOPTVDU a traves del VMOP durante al menos tres años, si fuere requerido. Todos los gastos realizados por FUNSALPRODESE con fondos de este convenio, deberan ser utilizados en forma exclusiva para la realizacion de los objetivos establecidos en el mismo.

QUINTA: COORDINACION Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecucion y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPTVDU designa al Director General del VMOP, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.

Por parte de FUNSALPRODESE, se designa al Representante legal, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el MOPTVDU relacionados con el presente convenio.

Ambos representantes nombraran dentro de sus respectivas instituciones el equipo tecnico que bajo su direccidn ejecutara y dara seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

SEXTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio no excedera el ejercicio financiero fiscal correspondiente al aiiio dos mil dieciseis, contados a partir de la fecha de suscripcidn, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados y su correspondiente liquidacion.

El presente convenio se encuentra sujeto a prorroga y/o ampliacion de plazo unicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, previo al vencimiento del plazo.

El presente convenio podra modificarse por escrito a traves de adendas, previo acuerdo entre las partes y segun lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecucion.

SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCI6N.

En la ejecucion del presente convenio se observaran los mas altos niveles eticos y de transparencia y se denunciara ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupcidn del cual tengan conocimiento las partes.

OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION.

El presente convenio y los documentos e informacibn que se deriven del mismo, seran publicos, y los particulares tendran acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

NOVENA: SOLUTION DE CONTROVERSIAS.

El MOPTVDU y FUNSALPRODESE se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretacdn o ejecucidn del presente convenio, las instituciones buscaran la solucidn armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podra pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijacdn del lugar, dia y hora para iniciar el mismo; lo cual podra" celebrarse a mas tardar dentro de los diez dias siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, las partes se sujetar^n a sede judicial.

DECIMA: LEGISLACION APLICABLE.

El presente convenio estara" regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador en lo que fuere aplicable.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente Convenio podra darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.
- b. Mutuo acuerdo entre las partes.

Estas disposiciones podran hacerse efectiva en cualquier etapa de la ejecucidn de las obras detalladas en de este Convenio, y en atencdn a lo informado por el personal asignado por el MOPTVDU.

Las partes podran dar por finalizado el presente convenio de comun acuerdo y previa notificacion por escrito en el momento que oportunamente lo decidan.

Asimismo, quedara sin efecto si no se cumplen los compromises asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren, a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: COMUNICACION.

Ioda comunicacdn o notificacion entre las partes debera hacerse por escrito y tendran efecto a partir de su recepcdn en las direcciones que a continuacdn se indican:

' _ ^

- Para GOES-MOPTVDU VMOP: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 V> carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.
- Para FUNSALPRODESE: 27^a Calle Poniente y 17^o Avenida Norte, N.º 1434, Colonia Layco, San Salvador, El Salvador.

En caso de existir cambio de direccion cada una de las partes debera notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres dias habiles posteriores a dicho cambio.

DÉCIMATERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU y FUNSALPRODESE fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de accion judicial.

El presente convenio se firma en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los ocho dias del mes de noviembre de dos mil dieciseis.

Visto Bueno


ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


Zwf

Aprobado


GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO


M


MARÍA ELBA ALVARADO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
FUNSALPRODESE

